

ANEXO A Resolución AN No. 8839 -Elec de 27 de julio de 2015 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No. 006-15 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público			
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET -EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
Artículo 11 A nivel de Ciudad y Área Urbana, la clasificación de las calles y avenidas de uso público, se determinará según el tipo de Vía <u>y otros de uso público</u> de que se trate, y la actividad de la Zona en que se encuentre. TIPO DE VÍAS <u>Y OTROS DE USO PÚBLICO</u>: a) <u>Autopista o Corredor: ...</u> g) <u>Puentes Peatonales: Puente o túnel de uso público, para que los peatones crucen o atraviesen la vía. Para los fines pertinentes de esta normativa, referente al nivel de iluminación, fiscalización, obligaciones de la empresa distribuidora, a la supervisión y control del servicio de alumbrado público y demás fines de la Norma de Alumbrado Público, los puentes peatonales tendrán la misma categoría que las veredas.</u>	Si bien estamos de acuerdo en utilizar el nivel mínimo de las veredas para la iluminación, por las características de los puentes, las luminarias deben ser colocadas a baja altura (usualmente menos de 3 m), así mismo deben ser colocadas con espaciamientos cortos (ej. Cada 6 m). En este sentido, para mantener los radios de uniformidad, el nivel de iluminación que se obtiene es muy superior al de las veredas, lo cual entra en conflicto con el artículo 15 de la Norma		Se atenderá la observación de ENSA referente al conflicto con el artículo 15 de la Norma. Se harán las adecuaciones pertinentes a la Norma para evitar este conflicto.

ANEXO A Resolución AN No. 8839 -Elec de 27 de julio de 2015 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No. 006-15 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público			
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET -EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
<u>CAPÍTULO .16: ILUMINACIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES.</u> <u>Artículo 82. Las empresas distribuidoras también deberán proveer, dentro de su zona de concesión, un nivel de iluminación adecuado, para el alumbrado a los puentes peatonales de uso público, dentro del área de concesión del distribuidor. Para la iluminación de los puentes peatonales, las empresas distribuidoras deberán cumplir con la siguiente normativa:</u> a. <u>Dentro de los primeros 6 meses, contados a partir de la fecha en que esta normativa entre en vigencia, la empresa distribuidora deberá presentar a la Autoridad Reguladora para su debida aprobación, lo siguiente</u>	Consideramos que el plazo de 6 meses que se otorga para formalizar los diseños es muy corto, toda vez que la parte más complicada será el poder asegurar un diseño anti vandalismo. En este sentido, proponemos que se modifique el artículo, a efectos de establecer que en el periodo de 6 meses solo se entregue un diseño preliminar y en base al mismo, se realicen algunas instalaciones como piloto para verificar que el diseño sea lo suficientemente robusto antes de iniciar una instalación masiva. Así mismo, establecer el compromiso de tener un diseño final, incorporado en la norma de construcción, en un plazo de 12 meses.	Reiterando que no estamos de acuerdo con la propuesta original, el plazo que nos exigen para presentar los diseños típicos y su coste de inversión y costes de AOM del sistema de iluminación para los distintos puentes peatonales es muy corto, en nuestra opinión. Podríamos proponer que un plazo de 1 año sería más aplicable.	Se acepta esta recomendación, en lugar de 6 meses se le dará a empresas distribuidoras 12 meses para presentar el plan de implementación del alumbrado público de los puentes peatonales.

ANEXO A Resolución AN No. 8839-Elec de 27 de julio de 2015 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No. 006-15 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público			
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET -EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
Los diseños típicos del sistema de iluminación, de los diferentes tipos de puentes peatonales, dependiendo del diseño estructural y forma del puente peatonal que hay dentro de su zona de concesión. Cada diseño de iluminación debe identificarse con un número unívoco.	En lo que respecta a la estandarización de los diseños consideramos que la construcción de puentes peatonales no se ha realizado en base a modelos consistentes o estándar, razón por la cual será difícil establecer un número “unívoco” finito. Consideramos que se pueden establecer criterios de diseño típicos que se puedan emplear en puentes con diferentes variantes, y que sea el diseñador de los nuevos puentes el que proponga el “cómo” cumplir con los criterios dentro de la construcción de su proyecto.	Proponemos colocar, en las cuatro esquinas de un rectángulo imaginario, que incluya el puente, luminarias de 250 watts de tal modo que se ilumine el puente y el área circundante, incluso para puentes donde exista isleta central, se pueden instalar dos adicionales, quedando el puente con 6 luminarias en su perímetro. Con esto se logra, una muy buena iluminación tanto interna como externa en el puente, con el beneficio que son luminarias normalizadas para iluminación de calles y avenidas de uso público y por tanto, las empresas distribuidoras cuentan con materiales, equipos y conocimientos suficientes para la operación y mantenimiento.	Se acepta la propuesta de EDEMET-EDECHI de utilizar las luminarias instaladas en los postes, por lo cual el comentario de ENSA pierde validez.
e. En cada puente peatonal de uso público que esté dentro de su área de concesión, la empresa distribuidora deberá instalar un medidor, para registrar la energía que consuma el sistema de alumbrado del puente peatonal.		Previo al apartado e), donde dice que la empresa distribuidora deberá instalar un medidor para registrar la energía del puente, debería decirse que cada puente deberá contar con un circuito independiente para el alumbrado público del puente.	Dado que se utilizará un diseño de iluminación de los puentes peatonales con los postes de las empresas distribuidoras, el registro de la energía de este sistema iluminación tendrá el mismo tratamiento que el actual sistema de iluminación.
h. Cada foco de los puentes peatonales se considerará como una luminaria, para los fines de las inspecciones que se deben realizar, y sus penalizaciones correspondientes, de acuerdo con la norma de Alumbrado Público.		En el apartado g) donde especifica qué tipo de luminarias deben instalarse (ahorradores de energía, eficiente, de buena calidad, con protección contra el vandalismo y robo de focos), agregar que la ASEP reconocerá el 100% de estas inversiones, y no aplicarán coeficientes de eficiencia. Dado que esta inversión no fue considerada en las inversiones del IMP del período 2014-2018,	Se aplicará el mismo procedimiento que se regulatoriamente se usa para el alumbrado público.

		solicitamos que se deberían poder cambiar algunos de los proyectos de inversiones singulares, recogidos en las inversiones obligatorias de este periodo tarifario, por éstas.	
--	--	---	--

ANEXO A Resolución AN No. 8839-Elec de 27 de julio de 2015 Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.006-15 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Público			
PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DEL INGENIERO RAMIRO TROTIÑO	COMENTARIOS DE EDEMET -EDECHI	ANÁLISIS DE ASEP
Consulta Pública No. 006-15 para la propuesta de modificación del Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y otros de Uso Publico	Según se indica en la Resolución, la propuesta es una respuesta a la solicitud de Diputados de la Asamblea Nacional, quienes consideran que una mejor iluminación en los puentes peatonales conllevaría a un incremento en la seguridad ciudadana. Es decir, la génesis de esta propuesta no tiene naturaleza técnica ni conceptual, sino más bien, es la atención de un compromiso político de la ASEP. Aún y cuando concuerdo que una mejor iluminación ayudará a evitar actos delictivos en los mismos, no estoy de acuerdo con esta propuesta, por las siguientes razones: 1. La ASEP debería de abstenerse de estar modificando las Normas y Reglas Comerciales para atender y acomodar solicitudes políticas. Al hacerlo mina su imagen y compromete su independencia. 2. Le corresponde al MOP y/o Municipios hacer las instalaciones y mantenimiento al alumbrado de los puentes. Si no lo hacen bien, el Estado debería buscar las razones por estas deficiencias, y corregirlas. El no hacerlo y tomar el camino fácil de transferir las responsabilidades, evita que se atiendan los problemas, y se perfeccionen las Instituciones. 3. Construye un mal precedente. ¿Qué vendrá después? ¿Los parques, las escuelas públicas, etc.? 4. Aun y cuando las Empresas Distribuidoras puedan ser eficaces en atender este alumbrado, no serán eficientes, y es la solución más costosa. 5. Resulta en un subsidio, hacia el MOP y/o Municipios. con cargo a los clientes del sistema eléctrico. En nuestro sistema económico, los precios son las señales que el mercado utiliza para motivar acciones. En la medida que trastoquemos los mismos con subsidios, afectamos la eficiencia y eficacia del sistema.	El criterio de la ASEP, expresado en el Considerando 9, en el que supone que se logrará una mayor seguridad pública es de igual tenor al manifestado por la Asamblea Nacional y, en el fondo, no es más que transferirle a los prestadores del servicio un problema de seguridad que debe ser resuelto por las autoridades de seguridad pertinentes.	La solicitud de los Honorables Diputados de la Asamblea Nacional de Panamá, obedece a la necesidad de la población en general de una mayor seguridad ciudadana. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) ha visto la oportunidad de darle una solución a un problema no resuelto todavía, dentro del marco de la regulación y reglamentación vigente del alumbrado público, y ha tomado los pasos concretos para resolver este problema. La ASEP considera que lo importante es brindarle a la población panameña mayor seguridad ciudadana, y no crear una controversia referente a qué Institución del Gobierno le corresponde la responsabilidad de dar solución a un antiguo problema que aqueja a los ciudadanos de este país, porque todas las Instituciones deben contribuir, dentro del marco de su responsabilidad, para lograr que la población panameña tenga una mayor seguridad.